

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULO EN EDUCACIÓN MODALIDAD A DISTANCIA

(Aprobado por Decreto de Rectoría N°12 de 15 de julio de 2016, reemplazado por Decreto de Rectoría N.º 45 de 28 de diciembre de 2018 y reemplazado por Decreto de Rectoría N°14 del 8 de noviembre de 2021)

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art.1°** Las disposiciones generales que regulan los Programas de Magister Profesional y de Postítulo en Educación con modalidad a distancia de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidas en el presente Reglamento y, en lo que sea compatible, en el Reglamento de Estudios de Magister.
- Art.2°** Los Programas referidos en el artículo anterior se imparten mediante una plataforma virtual, bajo una metodología activo-participativa, generando situaciones permanentes de interacción entre estudiantes y académicos de los programas.
- Art.3°** La Dirección de Postgrado e Investigación velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULOS EN EDUCACIÓN MODALIDAD A DISTANCIA

- Art.4°** La Dirección de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia estará a cargo del Director de Postgrado e Investigación.
- Art.5°** La gestión académica y administrativa estará a cargo de la Coordinación Académica, cuyo responsable será nombrado por el Rector a propuesta conjunta del Vicerrector Académico y el Director de Postgrado e Investigación.

Art.6° Para el cumplimiento de funciones de asesoría y administración se establecen los siguientes cuerpos colegiados:

1. Consejo Académico
2. Comité de Autoevaluación
3. Comité Asesor Externo

Art. 7° El Consejo Académico asesorará al Director de Postgrado e Investigación en la administración y el funcionamiento de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación modalidad a distancia.

Además, el Consejo Académico determinará la equivalencia de la formación del postulante sin licenciatura a alguno de los Programas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce del presente Reglamento.

El Consejo Académico estará integrado por el Director de Postgrado e Investigación, el Coordinador Académico, los académicos de los Programas y un administrativo.

Art.8° El Comité de Autoevaluación estará conformado por el Director de Postgrado e Investigación, el Coordinador Académico, académicos de cada programa, un administrativo, un graduado y un estudiante vigente según programa. Las funciones del Comité de Autoevaluación serán:

1. Analizar semestralmente el funcionamiento de los programas respectivos, tanto en sus dimensiones académicas, como en las administrativas, de acuerdo con los indicadores internos de la UMC.
2. Evaluar la pertinencia de los Planes de Estudios, de acuerdo con el Procedimiento de Creación, Modificación y/o Cierre de Carreras y Programas.
3. Evaluar el funcionamiento de los programas de acuerdo con los criterios y estándares de calidad dictaminados por la Comisión Nacional de Acreditación, durante el periodo inmediatamente anterior al proceso de acreditación o re acreditación de algún programa según corresponda.

Art.9° El Comité Asesor Externo estará integrado por el Director de Postgrado e Investigación, el Coordinador Académico, representantes del ámbito laboral que corresponda a los programas y un administrativo.

Su función será el análisis de la pertinencia de los Planes de Estudio y de los Perfiles de Egreso, en atención a las necesidades del sistema educacional.

Art.10° Los integrantes de los cuerpos colegiados señalados en el artículo 6° serán designados por el Director de Postgrado e Investigación.

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL EN EDUCACIÓN

Art.11° El objetivo general de los Programas de Magíster Profesional en Educación es proporcionar capacidades técnicas y pedagógicas de liderazgo en los respectivos campos, obtenidas en una especialización en la aplicación, planificación, uso y evaluación de técnicas y modelos educativos que propendan al mejoramiento de la calidad de la profesión docente.

Los objetivos específicos son:

1. Aplicar con propiedad componentes teóricos y técnicos de política educativa desde una dimensión interna, reconociendo su relación con variables externas, como globalización, innovación, medio ambiente, desarrollo científico y tecnológico, entre otros;
2. Aplicar métodos de participación activa e instrumentos metodológicos para la organización y estructura del conocimiento pedagógico.

TÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.12° El objetivo general de los Programas de Postítulo en Educación es proporcionar conocimientos técnicos y pedagógicos de avanzada en los respectivos campos, como resultado de una especialización en la elaboración, aplicación, planificación, uso y evaluación de técnicas y modelos educativos, que propendan al mejoramiento de la calidad de la profesión docente.

Los objetivos específicos son:

1. Capacitar al docente para la práctica educativa en el área respectiva, profundizando para ello en conocimientos teóricos, metodológicos y didácticos innovadores y contextualizados a los nuevos cambios educativos y culturales de su área;
2. Fortalecer las competencias docentes en el ámbito respectivo, capacitando al estudiante para el uso de herramientas que le permitan enriquecer su actividad pedagógica, a partir de las necesidades específicas de sus alumnos y del medio que les rodea.
3. Complementar las competencias pedagógicas de los alumnos, ampliando, desde la reflexión de su propia práctica docente, las habilidades y conocimientos en el diseño y elaboración de metodologías e instrumentos innovadores en su área de especialización.

TÍTULO V

DE LA MATRÍCULA, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.13° Podrán postular a los Programas de Magíster Profesional en Educación o a los Programas de Postítulo en Educación, todos Modalidad a Distancia, las personas que cumplan las exigencias, requisitos y normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Universidad. Un requisito absoluto es que el postulante posea los equipos informáticos y las conectividad necesaria para ingresar a la plataforma virtual mediante la cual se realiza el respectivo programa.

Art.14° Para ingresar a los Programas de Magíster Profesional en Educación Modalidad a Distancia, los postulantes deberán acompañar los siguientes documentos, los cuales deberán ser validados previamente a la matrícula:

1. Certificado original, o en fotocopia, del Grado Académico de Licenciado o superior, o de Título Profesional de nivel y contenido de estudios que correspondan una formación equivalente a la de Grado de Licenciado, otorgados por una institución de educación superior, reconocida por el Estado, o por instituciones extranjeras de las mismas características. Las

fotocopias de los documentos señalados deben contar con certificación de ser copia del original, otorgada por Notario Público. Sin perjuicio de lo anterior, los títulos de profesionales de la educación podrán ser validados ante la Universidad, mediante el registro de profesiones de la cédula de identidad, o bien, mediante los registros de Profesionales del Ministerio de Educación.

2. Para el caso de los postulantes que provengan de una profesión distinta a las de educación, se solicitará un certificado en el que conste que el postulante se desempeña en los ámbitos de la administración, gestión, docencia e investigación, en cualquiera de los niveles y formatos educativos, así como también, la copia simple de su malla curricular de pregrado y/o la concentración de notas con la que postula.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte vigentes;
4. Carta de Motivación.

Art.15° Para ingresar a los Programas de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia, los postulantes deberán acompañar los siguientes documentos, los cuales deberán ser validados previamente a la matrícula:

1. Certificado original de Título Profesional otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, o por instituciones extranjeras de las mismas características. Las fotocopias de los documentos señalados deben contar con certificación de ser copia del original, otorgada por Notario Público. Sin perjuicio de lo anterior, los títulos de profesionales de la educación podrán ser validados ante la Universidad, mediante el registro de profesiones del Registro Civil, o la cédula de identidad, o bien, mediante los registros de Profesionales del Ministerio de Educación.
2. Para el caso de los postulantes que provengan de una profesión distinta a las de educación, se solicitará un certificado laboral en el que conste que el postulante se desempeña en los ámbitos de la administración, gestión y/o docencia, en cualquiera de los niveles y formatos educativos, así como también, la copia simple

de su malla curricular de pregrado y/o la concentración de notas con la que postula

3. Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte vigentes.

Art.16° Los documentos otorgados en el extranjero deberán acompañarse debidamente apostillados o legalizados en formato original, según el caso, de acuerdo con las normas legales vigentes. En su caso, se podrá validar dicha documentación, mediante una copia fiel de la original certificado por notario público al momento de la matrícula. Sin perjuicio de lo anterior, los títulos de profesionales de la educación podrán ser validados ante la Universidad, mediante el registro de profesiones del Registro Civil, o la cédula de identidad, o bien, mediante los registros de Profesionales del Ministerio de Educación.

Art.17° Para formalizar su ingreso, el postulante deberá firmar el respectivo contrato de prestación de servicios en dos copias y suscribir los documentos financieros correspondientes.

Art.18° Podrán matricularse como alumnos regulares de cualquiera de los Programas señalados, las personas que cumplan la totalidad de los requisitos señalados en los artículos precedentes del título.

Las personas que no cumplan con toda la documentación requerida para el ingreso podrán participar de manera excepcional como postulantes provisorios en las actividades académicas no evaluativas dispuestas en la plataforma virtual de aprendizaje, por un periodo taxativo de un mes desde el inicio del curso inicial correspondiente.

Si el postulante provisorio no ha regularizado su situación, dentro del plazo señalado, será eliminado de la plataforma virtual de aprendizaje y no podrá ser parte del programa vigente. Una vez eliminado de plataforma virtual, el postulante podrá completar sus documentos de postulación para ingresar en una próxima cohorte, siempre y cuando cumpla con toda la documentación solicitada.

Art.19° La Universidad Miguel de Cervantes se reserva el derecho de no admitir a un postulante a los Programas regidos por el presente Reglamento, según lo dispuesto en los artículos 5° y 17° del Reglamento de Admisión,

Registro Académico, Títulos y Grados.

Art.20° El arancel total de los Programas será determinado por la Universidad para cada Programa, y se consignará en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales.

Art.21° El arancel de matrícula, el arancel de colegiatura y los derechos de titulación y/o graduación y las condiciones de pago son determinadas por Decreto de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y se darán a conocer en la Convocatoria del respectivo Programa.

El arancel y la matrícula deberán ser pagados en los plazos que determine la Universidad en la convocatoria del programa respectivo.

Los alumnos que no cumplan con los términos convenidos en el contrato de prestación de servicios perderán la condición de alumno regular.

Art.22° Los estudiantes de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia que, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, estén en calidad de deudores de cualquiera cuota del arancel, serán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.

TÍTULO VI OBLIGACIONES DEL ALUMNO REGULAR

Art.23° Todo alumno regular de un programa de Magíster Profesional o de Postítulo con Modalidad a Distancia será considerado alumno regular si cumple los siguientes requisitos:

1. Inscribirse y mantener vigente sus documentos y datos de contacto, las inscripciones en los programas, cursos válidos y demás actividades académicas, en conformidad a las normas procedimientos establecidos al efecto;
2. Estar al día en el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula;
3. No haber sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones de comportamiento estudiantil;

4. No haberse retirado formalmente de su Programa;
5. No haber sido declarado en situación de abandono.

Los alumnos que incurran en morosidad, con respecto a cualquiera de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula, perderán ipso iure, temporal y/o definitivamente, su condición de alumno regular, siendo suspendidos todos sus derechos como tal.

La plenitud de la condición de alumno regular se recuperará cuando hayan sido cumplidos los señalados compromisos.

Art.24° Los alumnos regulares de Magíster Profesional o Postítulo en Educación podrán retirarse de los respectivos programas presentando formalmente su declaración de retiro ante la Dirección de Postgrado e Investigación. La presentación de la declaración de retiro no exime al estudiante, en caso alguno, del cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos al matricularse en dichos Programas.

Art.25° Los alumnos regulares de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo en Educación serán considerados en situación de abandono cuando no registren participación en plataforma y demás actividades académicas previstas en la calendarización del semestre respectivo, por al menos cuatro semanas. El Coordinador Académico deberá informar al alumno de su situación mediante correo electrónico, al término del semestre en que ocurriere el abandono.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Art.26° La estructura de los Programas del Magíster Profesional en Educación Modalidad a Distancia es de carácter semestral, a través de asignaturas, en correspondencia con cada una de las líneas de trabajo que contemplan los mismos. Tiene una duración de cuatro semestres académicos, equivalentes a dos años de estudios.

Art.27° La estructura de los Programas de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia es de carácter semestral y se organizan curricularmente en asignaturas correspondientes a cada una de las líneas de trabajo que componen los mismos. Tienen una duración de dos semestres

académicos, equivalentes a un año de estudio.

Art.28° Los alumnos de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia deben utilizar la modalidad en línea, propia de los mismos, y deben aceptar y conocer la metodología e-learning, utilizada en dichos programas, comprometiéndose a:

1. Comunicarse a través de la Plataforma de Aprendizaje Virtual con los académicos del Programa e interactuando a través de este medio, con instrucciones, tareas, trabajos e instrumentos de evaluación.
2. Participar en las actividades de aprendizaje con otros alumnos y académicos del Programa, mediante foros de discusión, video conferencias, mensajes electrónicos, u otros que se especifiquen por la dirección del programa.
3. Trabajar con los textos propios del Programa, los que estarán disponibles en la Plataforma de Aprendizaje, y en los Gestores Bibliográficos Virtuales que disponga la Universidad.
4. Cumplir con actividades que, organizadas por la Dirección de Postgrado y Postítulo, contribuyan a complementar los objetivos y contenidos propios de la malla curricular.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art.29° La actividad académica de los alumnos se realizará según lo establezcan los Planes y Programas del Magíster Profesional o Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia, en el que estén matriculados.

Art.30° Se entenderá por Plan de Estudios el conjunto de exigencias curriculares que el estudiante de los Programas deberá cumplir para optar al grado académico de Magíster Profesional o al Certificado de Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia, según corresponda.

Art.31° El Plan de Estudios de cada Programa contempla asignaturas obligatorias y electivas, ordenadas secuencialmente por unidades, y por actividades académicas calendarizadas para complementar la formación de los estudiantes.

Cada Plan de Estudios, a lo menos, estipulará lo siguiente:

1. Los criterios de Admisión;
2. La malla curricular, la cual integra y coordina las asignaturas y actividades que la componen;
3. Los requisitos para acceder a cada asignatura o actividad de la malla;
4. Los objetivos terminales y operacionales de cada asignatura y actividad;
5. El o los sistemas de evaluación que se emplearán para medir el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad;
6. La bibliografía y las fuentes de información correspondiente a cada asignatura obligatoria;
7. El perfil de egreso del Programa respectivo;
8. La denominación del grado o certificación académica al que conduce;
9. Las condiciones especiales y/o adicionales que procedieren.

Art.32° Las asignaturas electivas de los Programas de Magíster corresponderán a materias propias de la especialidad, o a las áreas de formación general de especial interés de la Universidad, las que serán ofrecidas semestralmente, y a aquellas a las que puedan acceder los alumnos del correspondiente semestre, con el objetivo de complementar su formación.

Dichas asignaturas deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica y el Director de Postgrado e Investigación, antes de integrar el Programa.

El Plan de Estudios se implementará de acuerdo con el concepto de **semana académica**, la que se desarrolla durante los siete días de cada semana, con la disponibilidad de trabajar con los docentes de lunes a viernes, y con acceso permanente, todos los días, a la Plataforma Virtual.

Art.33° Entre cada Ciclo Académico Semestral de un Programa a distancia se contemplan tres semanas administrativas intermedias, para efectos de cierre de registro académico y carga de nuevos módulos, lo que será oportunamente informado a los estudiantes del Programa.

Art.34° La aprobación de los Planes y Programas de Estudios y sus modificaciones, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Director de Postgrado e Investigación.

TÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES, PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.35° Al inicio del Programa, la Dirección de Postgrado e Investigación entregará a cada estudiante el material de estudio, el que estará compuesto por:

1. Instrucciones y orientaciones con el detalle de las actividades y requisitos mínimos para aprobar cada semestre;
2. Metodología de trabajo;
3. Descripción de recursos y actividades de aprendizajes;
4. Condiciones de Aprobación: sistema de evaluación;
5. Funcionamiento de la Plataforma;
6. Clave de acceso para ingresar a la plataforma virtual;
7. Contactos para la comunicación con docentes y tutores administrativos;
8. Material didáctico propio del Programa.

Art.36° Al inicio de cada semestre académico, la Dirección de Postgrado e Investigación informará a los alumnos de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo, ambos en Educación a Distancia, a través de la Plataforma de Aprendizaje, el calendario de evaluaciones, los trabajos y las ponderaciones respectivas.

Art.37° La evaluación académica de cada asignatura en los Programas de Magíster y Postítulo en Educación estará determinada por tres componentes, cuya ponderación se indica a continuación:

Componentes de la Evaluación	Ponderaciones
Desarrollo de Actividades de Aprendizaje dispuestas en Plataforma Virtual	30%
Prueba en línea para cada Asignatura	40%
Examen integrativo semestral rendido en línea	30%

Art.38° La no participación en algunos de los componentes de las evaluaciones contempladas en la planificación semestral de cualquiera de las asignaturas de cada uno de los Programas que se impartan, en los plazos y condiciones establecidos por el Docente de la Asignatura, determinará que dicha evaluación sea calificada con nota uno coma cero (1,0).

Art.39° La nota mínima de aprobación para todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio es cuatro coma cero (4,0). En el caso que un alumno repruebe alguna de las pruebas o exámenes semestrales, podrá solicitar, por una sola vez, rendir nuevamente la evaluación en las fechas que el Coordinador Académico establezca.

Art.40° Los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Coordinador Académico. Si no se fijare un plazo, se entenderá que es de 15 días hábiles, contados desde la fecha de rendición de las respectivas evaluaciones.

Para ejercer este derecho, los estudiantes deberán tener la condición de Alumno Regular al día, como lo establece el Título VI de este Reglamento.

TÍTULO X DEL RETIRO, ABANDONO, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN

Retiro

Art.41° Todo alumno tendrá la posibilidad de retirarse de su respectivo Programa dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del mismo. En tal caso, deberá pagar el equivalente al 40% del arancel total del Programa.

El alumno que hubiere presentado una solicitud de retiro de su respectivo Programa no podrá postular a reingresar a la Universidad, al mismo Programa, hasta el siguiente ingreso. Y en el caso de así solicitarlo, deberá hacerlo dentro del plazo de un año, desde su retiro, suspensión vencida o abandono, solicitud que se evaluará, siempre que el programa respectivo se este dictando y este recibiendo matrícula de nuevos alumnos.

Excepcionalmente, el alumno podrá solicitar al Rector el reingreso después del plazo fijado en el inciso anterior.

La solicitud podrá presentarse solamente si el Programa de Magister Profesional o Postítulo respectivo se esté impartiendo por la Universidad. En todo caso, el estudiante que solicite la reincorporación deberá cumplir con la malla y plan de estudios vigentes al momento de su reincorporación.

La Universidad se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de reincorporación.

Abandono

Art.42° Se entiende por **Abandono** la ausencia prolongada de un semestre académico sin ninguna justificación médica, laboral o de otra índole. La eventual reincorporación al programa se registrará por las mismas normas de la matrícula de un alumno nuevo, contempladas en el Título V de este Reglamento.

En el caso de haber aprobado asignaturas durante su primera estadía en la Universidad, podrá solicitar su homologación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de un año, contado desde el abandono del Programa

Suspensión

Art.43° Todo estudiante de un Programa de Magíster en Educación Modalidad a Distancia podrá suspender sus estudios, por el lapso de un semestre, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá:

1. Haber cursado a lo menos un semestre académico en la Universidad;
2. Presentar por escrito una solicitud de suspensión al Director de Postgrado e Investigación, antes de la primera prueba semestral;
3. Haber obtenido la aceptación de la suspensión del Director de Postgrado e Investigación

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones enumeradas anteriormente será considerado como abandono del Programa y obligará al estudiante a solicitar su reingreso.

La suspensión de estudios solo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del Programa y solo se concederá por un semestre.

El estudiante será eliminado del Programa si no se reincorpora al término de dicho semestre, a menos que el Programa no esté impartándose.

Excepcionalmente, podrá solicitar al Vicerrector Académico una suspensión adicional por un semestre académico, la que podrá no ser concedida.

TÍTULO XI DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Homologación

Art.44° Se entenderá por **Homologación de una asignatura** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otro Programa Magister o de Postítulo de la Universidad, en virtud de la cual se tendrá por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho Plan de Estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 5 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un Plan de Estudios.

Solo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se integren o reintegren a algún programa de magíster y/o postítulo de la Universidad, o que hayan hecho cambios de planes y programas de estudios dentro de la misma, dentro de los plazos establecidos.

No se permitirá solicitar homologación de asignaturas durante la ejecución de un plan de estudios regular, para el desarrollo paralelo de un segundo programa.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de Postgrado e Investigación, y serán informadas por los profesores que procedan. La aprobación final corresponderá al Director del Programa, en cuyo caso la calificará con la expresión **“aprobada por homologación”**, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Convalidación

Art.45° El Director de Postgrado de Investigación, con informe favorable del docente de la asignatura, podrá autorizar la **convalidación** de asignaturas aprobadas, solo en Postgrados impartidos por otras Universidades chilenas o extranjeras y, para estos efectos, el candidato deberá presentar los programas de dichas asignaturas y el certificado de aprobación de la actividad curricular, todo ello en original y debidamente emitidos por la Universidad correspondiente. Los documentos que emanen de entidades

extranjeras deberán cumplir con las normas legales vigentes, debidamente apostillados o legalizados, según corresponda.

Las asignaturas de los Programas de Magíster podrán ser convalidadas hasta un máximo de un treinta por ciento (30%) del total de asignaturas del respectivo programa.

Art.46° Las homologaciones y convalidaciones de las asignaturas de los Programas de Magíster deberán solicitarse en el momento de la matrícula, o dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de la misma.

TÍTULO XII DE LA ARTICULACIÓN

Art.47° Se entenderá por articulación en los Programas de Magíster, el **reconocimiento de una asignatura realizada en un curso regular de pregrado o postítulo en la Universidad, para un programa de postgrado, y corresponderá a una forma especial de homologación.** La articulación solo será considerada en el período siguiente al egreso, graduación o titulación del estudiante, y se entiende como un mecanismo particular de continuidad de estudios.

Art.48° Se entenderá por articulación en los Programas de Postítulo, el reconocimiento de una asignatura realizada en un curso regular de pregrado en la Universidad, para un módulo de un programa de postítulo, y corresponderá a una forma especial de homologación. La articulación solo será considerada en el período siguiente al egreso, graduación o titulación del estudiante y se entiende como un mecanismo particular de continuidad de estudios.

Art.49° Las asignaturas homologables, según la especialidad del programa de postgrado de que se trate, deberán tener, al menos, una de las siguientes características:

- a) Coincidencia en el nombre de la asignatura, tanto en el pre como en el postgrado; o,
- b) Compartir, al menos, 70% de los contenidos del programa de la respectiva asignatura; o
- c) Que dos asignaturas aprobadas en pregrado compartan, al menos, 80% de los contenidos de los programas de cada una.

Art.50° Las asignaturas homologables, según la especialidad del programa de postgrado o postítulo que se trate, deberán tener, al menos, una de las siguientes características:

- a) Coincidencia del nombre de la asignatura de pregrado y el módulo en postítulo; o
- b) Coincidencia en, al menos, 70% de los contenidos del programa.

Art. 51° Las asignaturas Actividad de Aplicación y Trabajo de Grado no podrán ser homologadas por articulación.

Art.52° Para los efectos de Homologación por articulación, automáticamente a los estudiantes al momento de la matrícula se les homologarán las asignaturas y/o módulos que están bajo el régimen de articulación, los cuales no podrán superar un 40% del programa actual que estén cursando y cuyas calificaciones aparecerán en la respectiva progresión académica bajo el concepto “aprobada por homologación”.

TÍTULO XIII DE LOS DOCENTES DE LOS PROGRAMAS

Art.53° La docencia en los Programas de Magíster solo podrá ser impartida por académicos que cuenten con el grado académico de Doctor o Magíster. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el comité de área respectiva del Comisión Nacional de Acreditación.

Art.54° Los docentes de los Programas, bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Postgrado e Investigación, son responsables de planificar y ejecutar los programas curriculares propios de cada asignatura y orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Art.55° Cada docente deberá calendarizar sus evaluaciones, ingresando oportunamente los resultados de cada una de ellas y las notas que corresponda a cada alumno en el Sistema de Gestión Universitaria (SGU) de la Universidad.

TÍTULO XIV

DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL

Art.56 El Trabajo de Grado es una actividad curricular de carácter individual, en la que se promueve la generación de conocimientos a través del desarrollo de un trabajo práctico y contextualizado (proyecto de mejoramiento, proyectos de carácter educativos, etc.), sobre un problema atinente a la especialidad del Grado de Magíster Profesional al que se está postulando.

El Trabajo de Grado es la actividad formativa equivalente para la obtención del grado de Magíster Profesional y será asesorado por un/a Tutor/a Académico/a designado/a por la Coordinación Académica de los programas.

Art.57° Durante el desarrollo del Programa de Magíster Profesional, habrá dos alternativas de Trabajos de Grado:

- 1. Trabajo de Grado.** Ejercicio de articulación teórico- práctico en los establecimientos educacionales en los que se desempeñe el estudiante, acorde a la especialidad del respectivo Programa de Magíster.
- 2. Seminario de Grado.** Ejercicio de profundización teórico- práctico para profesionales que no se desempeñen en establecimientos escolares y becados en el marco del perfeccionamiento docente y educación continua de la Universidad;

Para elaborar el Trabajo de Grado, los alumnos deberán haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes a los tres primeros semestres.

Art.58° Los Trabajos de Grado, serán evaluados por una Comisión de Revisión Designada por la Coordinación Académica, y será presidida por uno de los tres docentes que la compongan. Éstos deberán entregar los Trabajos revisados en un plazo no superior a veinte días hábiles, contados desde la fecha en la que hubieren recibido dichos Trabajos.

En el caso que se determine cambios o mejoras en el Trabajo de Grado, el alumno tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en la que se le fue devuelto, para presentarlo nuevamente, habiendo efectuado las modificaciones pertinentes. Tanto la presentación, como la

corrección, sus eventuales modificaciones y los resultados se efectuarán mediante la plataforma virtual.

El profesor presidente de la comisión revisora deberá devolver el trabajo debidamente calificado dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en la que la comisión recibió el trabajo.

Posterior a ello, la Coordinación Académica, hará entrega de cada Trabajo de Grado con su ficha técnica respectiva, a la Dirección de Biblioteca, acto por el cual se constituye el depósito oficial del documento y se inicia el proceso administrativo de Graduación.

TÍTULO XV

DEL EGRESO Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER PROFESIONAL EN EDUCACIÓN

Art.59° Para la obtención del Grado Académico de Magíster Profesional en Educación, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

1. Tener la condición de alumno regular del programa;
2. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios;
3. Haber aprobado el examen anual de evaluación intermedia de egreso a finales del segundo semestre del programa;
4. Haber aprobado el Trabajo Práctico y/o de Aplicación;
5. Haber aprobado el Trabajo de Grado.
6. Estar cumplido el depósito oficial del Trabajo de Grado
7. No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo aranceles, material bibliográfico de la Biblioteca, o de Bibliotecas con Convenio Interbibliográfico.

Art.60° La Nota Final de aprobación de los Programas se obtendrá de las siguientes ponderaciones:

Evaluaciones	Porcentajes
Nota final asignaturas	45%
Examen Anual	20%
Trabajo Práctico y/o de Aplicación	15%
Trabajo de Grado	20%
Nota final del programa	100%

Art.61° La escala final de certificación del Magíster Profesional se determinará de acuerdo con los siguientes conceptos:

Certificación	Nota final
Aprobado	4,0 a 4,99
Aprobado con Distinción	5,0 a 5,99
Aprobado con Distinción Máxima	6,0 a 7,0

TÍTULO XVI

DEL EXAMEN FINAL EN LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.62° El Examen final es una actividad curricular de carácter individual, el cual se rinde al finalizar el Programa de Postítulo, y consiste en la aplicación de conocimientos integrados atinentes a la especialidad del Postítulo al que se está postulando.

TÍTULO XVII

DEL EGRESO Y LA OBTENCIÓN DEL POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.63° La nota final de aprobación de los Programas de Postítulo se obtendrá de las siguientes calificaciones:

Evaluaciones	Porcentajes
Actividades en Plataforma Primer Semestre	15%
Prueba en Línea Primer Semestre	15%
Actividades en Plataforma Segundo Semestre	15%
Prueba en Línea Segundo Semestre	15%
Examen Final	40%
Nota final del programa	100%

Art.64° La escala final de certificación del Postítulo se determinará de acuerdo a los siguientes conceptos:

Certificación	Nota final
Aprobado	4,0 a 4,99
Aprobado con Distinción	5,0 a 5,99
Aprobado con Distinción Máxima	6,0 a 7,0

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65° Los reglamentos y normas generales de la Universidad, en especial, el Reglamento de Estudios de Magíster, se aplicarán en todo aquello no contemplado en el presente Reglamento.

Asimismo, los casos especiales o situaciones no previstas en la normativa general de la Universidad serán resueltos por el Vicerrector Académico, o por quien este designe.

TÍTULO IXX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66° Las disposiciones del presente reglamento rigen a contar de la fecha de aprobación de éste.